ANÁLISIS SECTORIAL PARA ESTABLECER EL AVALÚO COMERCIAL DEL CEMENTO DEJADO A DISPOSICION DEL FEAB - CEMENTO-

Con el propósito de establecer el avalúo comercial del kilo de cemento, incautado dejado a disposición del FEAB en el entendido que la misma es producto de la actividad operativa de la Policía Antinarcóticos –SIJIN-DIRAN (Dirección de Antinarcóticos) cumpliendo con lo establecido en los artículos 4, 17, 35 y 42 de la Resolución 0001 del 2015 facilitando el control del hidróxido de sodio (soda cáustica), el cemento, el aceite combustible para motor A.C.P.M. y la gasolina.

EL control para las sustancias anteriormente mencionadas se da de conformidad con la Circular No MJD-CIR24-0000056-GCSQ-30320, de noviembre 15 de 2024 mediante el cual se actualizaron los diez (10) departamentos con mayor afectación por presencia de cultivos ilícitos y en consecuencia en donde se controla, entre otros, el cemento a partir de dos (2) toneladas mensuales:

1. Nariño.
2. Putumayo.
3. Norte de Santander.
4. Cauca.
5. Antioquia.
6. Bolívar.
7. Córdoba.
8. Chocó.
9. Caquetá.
10. Guaviare.

Lo anterior, concomitante Resolución 0001 del 8 de enero de 2015, expedida por el Consejo Nacional de Estupefacientes "*Por la cual se unifica y actualiza la normatividad sobre el control de sustancias y productos químicos*", la cual incluye el cemento por tratarse de un producto químico de carácter alcalino que se usa en la fase de extracción de pastal base de cocaína, dicha extracción del alcaloide guarda relación directa con la presencia de cultivos ilícitos, por lo que se controla en los diez (10) departamentos con mayor afectación por presencia de cultivos ilícitos, mediante la emisión de un certificado de registro desde el Sistema de Información para el Control de Sustancias y Productos Químicos, SICOQ.

El ejercicio del control de sustancias y productos químicos tiene dos componentes el administrativo y el operativo, siendo para el segundo la competencia de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional con el propósito de evitar su desvío o utilización para fines de procesamiento de drogas ilícitas. Así mismo en visitas de inspección a las empresas si se determinan fallas por parte de la Policía Nacional – Dirección Antinarcóticos- o quien esta delegue, que puedan avizorar la presunción de un delito el cual comunican a la autoridad judicial quien define si se incautan con fines de comiso, caso en el cual entran a administración del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

Para efectos del transporte de las sustancias de use masivo, se exigirá el Certificado de Registro en los diez (10) departamentos con mayor afectación por presencia de cultivos ilícitos para el Cemento, la Gasolina y el Aceite Combustible para Motor (ACPM) y en todo el territorio nacional para el Hidróxido de Sodio. El certificado de registro es responsabilidad de la parte que asuma el movimiento de un lugar a otro de la sustancia o producto controlado, de acuerdo con la obligación establecida en la Resolución 0002 de 2018 del Consejo Nacional de Estupefacientes, en el sentido de que se debe generar previo al despacho.

Expuesto lo anterior y ante la necesidad de valorar el cemento, con el fin de aplicar alguno de los sistemas de administración enunciados en la Ley 1615 de 2013, particularmente la enajenación, toda vez que mantienen las mismas características de las demás que han sido dejadas a disposición del FEAB, es decir, no se cuenta con hoja de seguridad especifica de acuerdo a las condiciones de producción, hoja de producción, identificación del productor, rombos de seguridad ni trazabilidad del producto que garantice su pureza y calidad y las demás

asociadas a conocer la originalidad y/o estado y/o procedencia del bien incautado y dejado a disposición del FEAB.

La enajenación de estos bienes, se realiza a través de la publicación en la plataforma SECOPII en atención al principio de publicidad y transparencia con el fin de facilitar la correcta administración y disposición de los bienes procurando mantener su productividad, evitar el daño, deterioro y/o pérdida. Así las cosas con el propósito de establecer el avalúo comercial de esta sustancia química, se ha realizado un estudio a los valores que maneja la industria licita y demás entidades de control, con el fin de evaluar la mejor valoración para comercializar este tipo de bien, pues dadas sus condiciones es inviable que compita con los precios del mercado, aun cuando debe valorarse para proceder a su enajenación, siendo la población objetivo aquella que se encuentra registrada en el SICOQ tiene dentro de sus actividades compra, distribución y consumo y en consecuencia su valor debe ser atractivo para estos.

Considerando que los valores compartidos por las empresas corresponden a productos que son entregados por industria legalmente constituida, los cuales cuentan con certificado de producción, se conoce el productor, los pagos se difieren a 30, 60 y 90 días de acuerdo a la cantidad comprada, e igualmente si el producto no cumple con las condiciones requeridas puede ser devuelto y lo entrega en el sitio que el comprador indique. Todas estos, escenarios que no corresponden a las sustancias que las autoridades judiciales y de policía judicial incautan y dejan a disposición de este Fondo, motivo por el cual los precios de enajenación de este tipo de bien son diferentes al de comercialización en el mercado normal, en atención a sus particularidades, expuestas en párrafos anteriores, singularidades que sugieren al comprador incurrir en gastos de transporte, sin posibilidad de devolución al FEAB , pago de contado , por cuanto estos deben estimarse de tal manera que sean interesantes para quienes pretendan comprarlas.

Bajo la anterior circunstancia, se presenta la tabla de los valores resultantes y a aplicar en caso de ejercerse una administración a través de la enajenación del cemento incautado y puesto a disposición del FEAB

No.	SUSTANCIA	UNIDAD	VALOR BASE	VALOR IVA	VALOR TOTAL
1	CEMENTO	KILO	$ 320	$ 61	$ 381

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. Es importante estimar el valor base de los bienes a enajenar, teniendo en cuenta que estos son de condiciones distintas a las del mercado licito nacional y las condiciones que el ofrece.

2. Las sustancias que se incautan, presentan una presunción de ilegalidad y por cuanto se desconocen sus condiciones de producción y/o antecedentes que puedan ser verificadas y/o certificadas al momento de reingresarlas al ciclo lícito.

3. El cemento es una sustancia de carácter fungible, con fecha de caducidad y en muchas ocasiones incautado en zonas de difícil acceso; motivo por el cual el presente estudio se realiza con la finalidad de hallar un precio por unidad que faculte encontrar posibles compradores lícito, que la reingresen al ciclo productivo y a su vez faculte al FEAB a ejercer sus funciones, de conformidad con los sistemas de administración conforme el régimen de derecho privado y los principios de la función pública y la contratación estatal.

4. Los valores expuestos en el presente documento pueden tener una variación ±20%, al momento de la venta efectiva, pues en algunos casos la sustancia se incauta bajo circunstancias particulares que deben estudiarse (tiempo de almacenamiento, lugar de almacenamiento, demanda-oferta, entre otros)